ORDENANZA MUNICIPAL N°708/MDC

Comas, 19 de noviembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de noviembre de 2024; el Informe N°046-2024-GAT/MDC de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N°198-2024-SGRTOC-GAT/MDC de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente; el Informe N°1079-2024-OGAJ/MDC de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica y el Proveído N°1043-2024-GM/MC de fecha 13 de noviembre de 2024 de la Gerencia Municipal, el Dictamen N°016-2024-CEAFPPT de fecha 13 de noviembre de 2024, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al proyecto de **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE COMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025";**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo del servicio a prestar; asimismo, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69-A del referido texto legal;

Que, el artículo 2° de la Ordenanza Nº2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza Nº2085 y modificatorias y aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, señala que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, los artículos 3 y 22 del Decreto Legislativo Nº1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalan que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, de lo que las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº014-2017-MINAM; así como el Reglamento de la Ley Nº29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2010-MINAM, dispone que las municipalidades deben garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de los residuos sólidos municipales, hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora. En caso supere el promedio mensual mencionado, el generador puede contratar una EO-RS o el servicio regular que brinda la municipalidad, siempre que cuente con la capacidad operativa necesaria, pudiendo cobrar derechos adicionales, que reflejan el costo efectivo del servicio;

Que, en ejercicio a esta potestad y atendiendo a los mecanismos de costeo y a los criterios de distribución del presente informe técnico, la distribución de costos y la proyección de ingresos que sustentan las tasas de arbitrios municipales para el financiamiento de los servicios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo. Respecto a los requisitos que han de cumplirse para la validez y vigencia de la ordenanza que establece las tasas de arbitrios municipales ha de observarse las conclusiones de la STC N°0041-2004-AI/TC;

Centro Cívico Municipal: Av. 22 de agosto s/n cdra. 8 Urb. Santa Luzmila Ampl. A2 Universitaria-Cdra. 63
Palacio Municipal: Av. España s/n, Plaza de Armas, P.J. La Libertad, Av. Tupac Amaru-Km 11
Teléfonos: (01) 630-5580 – Anexo 1551 www.municomas.gob.pe

Que, el Informe N°198-2024-SGRTOC-GAT/MDC de fecha 12 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, en ejercicio de sus competencias en materia tributaria en relación a la distribución de costos y la proyección de ingresos que sustentan las tasas de arbitrios municipales para el financiamiento de los servicios municipales; por lo que remite la propuesta de proyecto de Ordenanza que el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de Comas para el período 2025, sustentado en su informe técnico, en base a la estructura de costos, metodología de distribución, determinación de tasas y proyección de ingresos de arbitrios municipales para el período 2025; por lo que pone a consideración el proyecto de "Ordenanza que aprueba el Marco Normativo y el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Comas para el ejercicio fiscal 2025";

Que, mediante Informe N°046-2024-GAT/MDC de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, informa a la Gerencia Municipal de la propuesta realizada por la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del distrito de Comas, para el periodo 2025, considerando favorable el mismo, por lo que sugiere se prosiga con el trámite que corresponda para su debida aprobación;

Que, mediante Informe N°179-2024-OGAJ/MC de fecha 13 de noviembre de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por las áreas competentes a través de los cuales emiten su opinión favorable a la aprobación de referido proyecto, estima que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Marco Normativo y el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, para el Ejercicio 2025, toda vez que es de vital importancia para esta Corporación Edil contar con el adecuado régimen tributario siempre que se enmarquen en la norma que la regula, por lo que al no contravenir la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2025, ni dispositivo legal alguno para los fines que se fundamentan, este resulta factible su aprobación; por lo que opina procedente aprobar el citado proyecto de Ordenanza, según propuesta realizada por la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rango de Ley, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de las Constitución Política del Perú;

Que, mediante Dictamen N°016-2024-CEAFPPTM/MDC de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas, recomienda aprobar el proyecto de "Ordenanza que aprueba el Marco Normativo y el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Comas para el ejercicio fiscal 2025";

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE COMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el periodo 2025 es en la jurisdicción del distrito de Comas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARBITRIOS MUNICIPALES

Los arbitrios municipales son las tasas que se pagan por la prestación de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo:

a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el desmonte y escombros ubicados en la vía pública o lugares de acopio, así como, el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción del distrito de Comas

b) Servicio del Barrido de Calles: Comprende el servicio integral de la limpieza de las calles, veredas, bermas centrales, laterales y espacios públicos del distrito.

c) Servicio de Parques y Jardines: Comprende la organización, implementación, mejora, mantenimiento, conservación, riego y cuidado de las áreas verdes, parques, jardines públicos, bermas centrales y vías con arborización de uso público

d) Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, implementación y mantenimiento de las actividades destinadas a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Centro Cívico Municipal: Av. 22 de agosto s/n cdra. 8 Urb. Santa Luzmila 2da. Av. Universitaria-Cdra. 63
Palacio Municipal: Av. España s/n, Plaza de Armas, P.J. La Libertad, Av. Túpac Amaru-Km 11
Teléfonos: (01) 680-5580 – Anexo 1551 www.municomas.gob.pe

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Comas, los mismos que serán destinados exclusivamente al financiamiento del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICIÓN DE PREDIO
Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria y/o anexo independizado destinado a casa habitación, local comercial, industria, servicios, oficinas, centro de abastos, mercados, supermercados, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir, que gozan de los servicios que presta la Municipalidad de Comas.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTRIBUYENTES
Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes o responsables: Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Comas, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título; excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio.

Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino; en los casos de que el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción; las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano; las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), de igual forma se considera como contribuyentes a los conductores de los puestos fijos.

ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales, además de los casos previstos en el Código Tributario:

a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
b) Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - HECHO IMPONIBLE
La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Segundo, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Comas les traslade por concepto de arbitrios municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. - CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La condición de contribuyente y/o responsable solidario se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN
Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO
Los arbitrios municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día uno (1) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INAFECTACIONES
Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales los siguientes casos :

a) Están inafectos al arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines los predios y/o anexos independizados destinados o con uso de terrenos sin construir, estacionamientos accesorios a casa habitación, aires, azoteas y/o tendales.
b) Están inafectos al arbitrio de Serenazgo los predios y/o anexos independizados de las delegaciones policiales y militares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EXONERACIONES
Para el presente ejercicio se encuentran exonerados de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo los siguientes predios y/o anexos independizados de propiedad:

a) De la Municipalidad Distrital de Comas, respecto de aquellos predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas como gobierno local.
b) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
c) De las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos y/o monasterios.
d) De las organizaciones sociales sin fines de lucro como los comedores populares, vaso de leche y similares, debidamente reconocidos por la municipalidad.

Centro Cívico Municipal: Av. 22 de agosto s/n cuadra 8 Urb. Santa Luzmila 1ra Et. Av. Universitaria-Cdra. 63
Palacio Municipal: Av. España s/n, Plaza de Armas, P.J. Las Flores Av. Tupac Amaru-Km 11
Teléfonos: (01) 680-5530 – Anexo 1551 www.municomas.gob.pe

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - BASE IMPONIBLE
La base imponible de los arbitrios municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b), c) y d) del Artículo Segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos**

Para uso casa habitación
- Uso del Predio: Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Número de habitantes por Predio: Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Para otros usos distinto a casa habitación
- Uso del Predio: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y, por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio.
- Tamaño del predio: El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

b) **Arbitrio de Barrido de Calles**
- Tamaño del frente del predio (metros lineales): Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- Frecuencia del servicio: Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

c) **Arbitrio de Parques y Jardines**
- Zonificación del distrito: Este criterio tiene por finalidad establecer la distribución del costo del servicio, considerando el volumen de área verde con que cuenta grupo de servicio, partiendo de la premisa que a mayor cantidad de áreas verdes mayor es el gasto que se requiere en recursos operativos para efectos de la conservación y mantenimiento.
- Ubicación del predio: La ubicación del predio es un criterio determinante, pues su cercanía a las áreas verdes del distrito, se convierte en el indicador básico de la intensidad real o potencial. Es decir, quien habita frente a un área verde, recibe real o potencialmente un mayor servicio expresado en goce de la calidad ambiental, paisajismo, recreación, deporte, ornato, entre otros, respecto a alguien que vive alejado del mismo.

d) **Arbitrio de Serenazgo**

- La ubicación del predio por zonas: Según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- Uso del Predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO
Apruébese el Informe Técnico Financiero el cual contiene las estructuras de costos, las tasas y la estimación de los ingresos que sustentan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas para el periodo 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - DECLARACIONES JURADAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el uso del predio, el tamaño del área construida y/o el número de habitantes de su predio, para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y el recalculó del citado arbitrio municipal.

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con la longitud de frontis de su predio, para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y el recalculó del citado arbitrio municipal.

SEGUNDA. -

Centro Cívico Municipal: Av. 22 de agosto s/n cdra. 8 Urb. Santa Luzmila, Alt. Av. Universitaria-Cdra. 63
Palacio Municipal: Av. España s/n, Plaza de Armas, P.J. La Libertad Av. Túpac Amaru-Km 11
Teléfonos: (01) 680-5500 – Anexo 1551 www.municomas.gob.pe

Constituyendo política tributaria municipal lograr la distribución equitativa de los costos de los arbitrios municipales sin afectar la economía de los contribuyentes, se considera para tales efectos, aplicar para el periodo 2025 un tope máximo de 15% de incremento respecto de las tasas aplicadas en el periodo 2024.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2025, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la ratifique, y el texto íntegro de la presente Ordenanza y su Anexo - Informe Técnico Financiero en el Diario Oficial El Peruano, esta será visualizada ingresando al portal del Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima (www.sat.gob.pe) y en el portal de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe)

CUARTA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

QUINTA. – DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Municipal N°687/MDC.

SEXTA. – CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y las subgerencias que la integran, a la Oficina General de Administración el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, a la Oficina General de Secretaria de Concejo Municipal la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional www.municomas.gob.pe .

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL
Abog. RIDER CACERES HORNA
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ULISES VILLEGAS ROJAS
ALCALDE DE COMAS

Centro Cívico Municipal: Av. 22 de agosto s/n cdra. 8 Urb. Santa Lucmila-Alt. Av. Universitaria-Cdra. 63
Palacio Municipal: Av. España s/n, Plaza de Armas, P.J. La Libertad Av. Tupac Amaru-Km 11
Teléfonos: (01) 680-5680 - Anexo 1551 www.municomas.gob.pe